

jsk/mrb
S.4ª/366ª

Oficio N° 13.800

VALPARAÍSO, 20 de marzo de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica las leyes N°s 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, a controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático, correspondiente al boletín N° 9.715-07.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la Comisión que preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y
ADULTO MAYOR.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N^{os} 19.968 Y 20.066 PARA INCORPORAR UNA MEDIDA CAUTELAR ESPECIAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y FACULTAR AL TRIBUNAL, EN CASOS CALIFICADOS, A CONTROLAR SU CUMPLIMIENTO POR MEDIO DEL MONITOREO TELEMÁTICO.

Boletín N° 9.715-07 (S)

Al Artículo 1

1. De las diputadas señoras Sandra Amar Mancilla, María José Hoffmann Opazo, Karin Luck Urban, Paulina Núñez Urrutia y Marcela Sabat Fernández, y del diputado señor Luciano Cruz-Coke Carvallo, para eliminarlo.

2. De la diputada señora Camila Rojas Valderrama para incorporar las siguientes letras a) y b), nuevas, pasando las actuales letras a) y b) a ser letras c) y d), respectivamente:

“a) Agréguese, en el artículo 82 las siguientes modificaciones:

1.- Al inciso primero, sustitúyase la letra “o” después de la palabra “demanda” por una “,” y a continuación de la palabra “denuncia” agréguese la expresión “o por una medida cautelar prejudicial”.

2.- Inciso final nuevo: “La medida cautelar prejudicial solo podrá ser presentada por la víctima o su representante judicial.”

b) Agréguese el artículo 88 bis nuevo:

Artículo 88 bis.- Medida cautelar prejudicial. Cualquier persona que se considere víctima de violencia intrafamiliar, podrá solicitar al Tribunal de Familia competente para conocer de su causa, que se decreten sin más trámite algunas de las medidas establecidas en los numerales 1, 6 u 8 del artículo 92.

Dicha solicitud deberá contener la individualización del presunto agresor, una descripción de los hechos y las razones por las cuales existe un riesgo inminente que requiere una medida prejudicial para ser cautelada. En la misma solicitud se podrán acompañar los antecedentes que acrediten o soporten lo expuesto.

El Tribunal tendrá dos días para resolver la solicitud, ya sea para rechazarla o acogerla de plano, o resolver de forma fundada convocar a la audiencia contemplada en el artículo 95. Si en su solicitud la víctima acompañara el acta descrita en el artículo 85 de esta ley, el Tribunal solo deberá verificar la adecuada individualización de la víctima y el agresor, en cuyo caso acogerá la solicitud de plano, decretando la medida cautelar pertinente.

En cualquier caso, la solicitud descrita en este artículo siempre dará lugar a la iniciación del procedimiento contemplado en este párrafo.

La presentación de antecedentes falsos o fraudulentos para obtener esta medida cautelar dará lugar a responsabilidad por los perjuicios que cause, en cuyo caso se presumirá actuación de mala fe."."

Letra a)

3. De la diputada señora Camila Rojas Valderrama para sustituir la letra a), que pasaría a ser letra c), por la siguiente:

“c) En el artículo 92:

1.- Derógase el inciso segundo.

2.- Agrégase, en el artículo 92, el siguiente inciso final nuevo: “El juez podrá determinar que se controle el cumplimiento de la medida referida en el numeral 1 mediante un sistema de supervisión electrónica que podrá consistir en el monitoreo telemático, una aplicación para teléfono móvil, una plataforma web u otra tecnología análoga, que permita tomar conocimiento de su quebrantamiento y otorgar auxilio inmediato a la víctima.”.”.

Letra b)

4. De la diputada señora Natalia Castillo Muñoz para reemplazar el inciso segundo que se propone incorporar en el artículo 93 de la ley N° 19.968, por el siguiente:

“Si el juez estimare conveniente la aplicación del monitoreo telemático en los términos expuestos en el inciso final del artículo 92, deberá determinar, en el menor tiempo posible, la factibilidad de su aplicación y oficiará a la institución que corresponda para que lleve a cabo la medida en los términos dispuestos en la resolución judicial.”.

5. De la diputada señora Natalia Castillo Muñoz para agregar el siguiente inciso tercero en el artículo 93 de la ley N° 19.968:

“Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, se deberá dictar un reglamento que precise el cuerpo policial o administrativo encargado de crear, implementar, y administrar, un sistema de monitoreo telemático especialmente diseñado para supervigilar el cumplimiento de la medida referida en el numeral 1 del artículo 92.”.

Al artículo 2

6. De las diputadas señoras Sandra Amar Mancilla, Camila Flores Oporto, Karin Luck Urban, Marcela Sabat Fernández y Virginia Troncoso Hellman, para eliminarlo.

Al Artículo 3, nuevo

7. De la diputada señora Natalia Castillo Muñoz para sustituir el artículo 3, nuevo, propuesto por la Comisión de Familia y Adulto Mayor, por el siguiente:

“Artículo 3.- Agréguese, en el artículo 15 de la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, el siguiente inciso segundo:

“Para efectos de decretar la medida referida en la letra b) del artículo 9, el juez deberá considerar especialmente la necesidad de resguardar la vida, integridad personal o seguridad de la víctima. En caso de determinar la procedencia de la medida, podrá decretar, como mecanismos de control para su

cumplimiento, la medida contemplada en la letra e) del artículo 9 con una periodicidad de entre 1 y 3 días, o rondas de vigilancia en el lugar que estime pertinente, entre una y tres veces al día, por parte de alguno de los cuerpos policiales. De producirse dos o más infracciones a la medida cautelar durante el plazo por el que se haya impuesto, el juez podrá ordenar que se controle su cumplimiento mediante un sistema de supervisión electrónica que podrá consistir en el monitoreo telemático, una aplicación para teléfono móvil, una plataforma web u otra tecnología análoga, que permita tomar conocimiento del quebrantamiento y otorgar auxilio inmediato a la víctima. Para evaluar la imposición de esta medida deberá tener a la vista antecedentes como la relación afectiva o vínculos de convivencia y matrimonio entre la víctima y el ofensor, la existencia de hechos de intimidación destinados a causar daño por parte del ofensor, o la concurrencia en este de circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N° 17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta."."

8. De la diputada señora Natalia Castillo Muñoz para agregar el siguiente inciso tercero en el artículo 15 de la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, que el artículo 3 del proyecto de ley (incorporado por la Comisión de Familia y Adulto Mayor) propone modificar:

“Si el juez estimare conveniente la aplicación del monitoreo telemático en los términos del inciso segundo del artículo 15, deberá determinar, en el menor tiempo posible, la factibilidad de su aplicación y oficiará a la institución que corresponda para que lleve a cabo la medida en los términos dispuestos en la resolución judicial. La resolución judicial que imponga esta medida cautelar deberá ceñirse a lo dispuesto en el reglamento al que se refiere el 3° del artículo 93 de la ley N° 19.968.”.

Al Artículo 4, nuevo

9. De la diputada señora Natalia Castillo Muñoz para suprimir el artículo 4, nuevo, propuesto por la Comisión de Familia y Adulto Mayor.

10. De las diputadas señoras Sandra Amar Mancilla, María José Hoffmann Opazo, Francesca Muñoz González, Marcela Sabat Fernández y Virginia Troncoso Hellman, y del diputado señor Luciano Cruz-Coke Carvallo, para sustituir la oración que el artículo 4, nuevo, incorporado por la Comisión de Familia y Adulto Mayor, propone agregar en el literal j) del artículo 3 del decreto ley N° 2.859, ley orgánica de Gendarmería de Chile, por la siguiente: “De igual modo, administrará el dispositivo de monitoreo telemático utilizado en la supervisión del cumplimiento de las medidas accesorias, de conformidad al artículo 16 bis de la ley N° 20.066.”.

Al Artículo 5, nuevo

11. De la diputada señora Natalia Castillo Muñoz para suprimir el artículo 5, nuevo, propuesto por la Comisión de Familia y Adulto Mayor.

12. De las diputadas señoras Paulina Núñez Urrutia, Marcela Sabat Fernández y Virginia Troncoso Hellman, para eliminar el artículo 5, nuevo, propuesto por la Comisión de Familia y Adulto Mayor.

Al Artículo transitorio, nuevo

13. De la diputada señora Natalia Castillo Muñoz para reemplazar el artículo transitorio, nuevo, propuesto por la Comisión de Familia y Adulto Mayor, por el siguiente:

"Artículo transitorio.- El reglamento referido en el artículo 1, letra b), de este proyecto, deberá dictarse en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial. Esta ley entrará en vigencia transcurridos tres meses desde la publicación del referido reglamento en el Diario Oficial."
